



Desarrollo Fiscal Empresarial

DEFENSA FISCAL APLICABLE POR EL CONTADOR

BOLETIN EJECUTIVO
CIRCULACIÓN RESTRINGIDA A CLIENTES

ELABORADO POR
L.C. y E.F. MIGUEL ANGEL MARTINEZ UC

miguelmartinez@desarrollofiscal.com



JULIO-21

CURRICULUM VITAE

Licenciado en Contaduría egresado de la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM; Especialista en Fiscal egresado de la División de Estudios de Posgrado de la misma Institución, Especialista en Derecho Fiscal egresado de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM.

DESARROLLO PROFESIONAL

En el área docente Desde 1995

Profesor de Posgrado, Licenciatura, Seminarios y Diplomados de Titulación, Exámenes Profesionales y Diplomados de Actualización en la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM.

Profesor en Diplomados, Especialidades y Maestrías en varias instituciones educativas la República como son:

- Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM., en varios estados.
 - Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
 - Universidad Autónoma de Yucatán.
 - Universidad Anáhuac, A.C.
 - Universidad Mexicana de Educación a Distancia, A.C.
 - Universidad Internacional, S.C.
 - Instituto de Estudios Superiores Juan Ruiz de Alarcón, A.C.
 - Universidad Cristóbal Colón, A.C.
 - Instituto de Especialización para Ejecutivos, A.C.
 - Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
-
- Expositor del programa Televisivo y Radio “Consultorio Fiscal” y Videoconferencias en la División de Educación Continua de la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM.
 - Conductor del programa Televisivo y Radio “CONSULTORIO FISCAL” de la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM.
 - Expositor de temas fiscales en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
 - Conferencista en diversas Cámaras, Colegios de Contadores, Agrupaciones Empresariales y Agrupaciones Profesionales del país.
 - Conferencista de temas fiscales y empresariales en diversas capacitadoras en el país.
 - Coordinador fiscal del Instituto de Capacitación y Especialización, S.C. en Celaya, Gto.
 - Capacitador de la SHCP-SAT.
 - Expositor en la implementación del Régimen Simplificado en la D.E.I., en Tegucigalpa, Honduras.
 - Miembro de la Comisión Dictaminadora de Técnicos Académicos de la Facultad de Contaduría y Administración del UNAM.
 - Miembro del Cuerpo Arbitral, desde hace 8 años, en el Congreso Internacional de Contaduría, Administración e Informática.

En el sector independiente Desde 1992

Consultor y Asesor en las áreas de Contabilidad, Impuestos, Estructuras Corporativas y Protección Patrimonial en:

RAUL AMEZQUITA Y ASOCIADOS, S.C., Asociado Consultor con la firma.

OROZCO FELGUERES Y ASOCIADOS, S.C., Asociado Consultor con la firma.

DESARROLLO FISCAL EMPRESARIAL, S.C., Socio Director de la firma.

Miembro de la Comisión Fiscal de la Zona Centro del IMCP.

Asesor del Congreso de la Unión para la Reforma Fiscal.

Asesor de la Dirección Jurídica del INFONAVIT.

APRENDE MUY BIEN LAS
REGLAS DEL JUEGO Y
DESPUES CON ANALISIS Y
CREATIVIDAD JUEGA A
GANAR.

INTRODUCCION

La presentación de este trabajo es con la intención de mostrar un campo de acción profesional que puede explotar el contador en el ámbito de la Defensa Fiscal.

Así también lo es de crear conciencia de la enorme necesidad que tenemos de estudiar arduamente además del Derecho Fiscal, otras ramas de nuestro sistema impositivo como es el Derecho Constitucional, el Derecho Civil, Derecho Mercantil, etc., así como de incrementar nuestra cultura jurídica, con la finalidad de estar en posibilidad, sin lugar a duda, de identificar plenamente la situación, caso, operación, y actividad; además conocer todas y cada una de sus características que lo integran y aplicar la Ley que coincida plenamente con la situación, caso, operación, y con la actividad, para establecer una adecuada estrategia en la defensa fiscal.

Además tener claro que la Contabilidad registra las operaciones o actividades realizadas por la empresa, y que éstas son figuras jurídicas tomadas por la Ley Fiscal para determinar las contribuciones bajo una lógica y razón jurídica, siendo esto precisamente lo que se busca en cualquier medio de Defensa Fiscal, hacer valer esa razón.

REQUISITOS ESENCIALES DEL DEFENSOR FISCAL

CONTABILIDAD

ADMINISTRACION

FINANZAS

ECONOMIA

LABORAL

NEGOCIOS

REQUISITOS JURIDICOS DEL DEFENSOR FISCAL

- ☑ CULTURA JURIDICA.
- ☑ ENTENDER LA CONSTITUCION.
- ☑ DISTINGUIR LOS MUNDOS DEL DERECHO.
- ☑ COMPRENDER LA LOGICA DE LOS MUNDOS DEL DERECHO.
- ☑ APLICACION DE LAS LEYES.
- ☑ DIFERENCIA ENTRE DISPOSICIONES FISCALES.
- ☑ INTERACCION DE LAS LEYES DE LOS DIVERSOS MUNDOS DEL DERECHO.

REQUISITOS PARA APLICAR LA DEFENSA FISCAL

- 1) CONOCER LOS MEDIOS DE DEFENSA.
- 2) SABER LOS PROCEDIMIENTOS DE CADA MEDIO DE DEFENSA.
- 3) TENER CLARO PARA QUE ES CADA UNO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.
- 4) ESTABLECER UNA ESTRATEGIA PARA LA DEFENSA.

ELEMENTOS PAR EXITO EN LA DEFENSA

PRIMERO: QUE ASISTA LA RAZON JURIDICA.

SEGUNDO: EXPLICAR Y PEDIR LA RAZON.

TERCERO: QUE QUIERAN DAR LA RAZON.

PRESENTACION GENERAL

DE LA

CULTURA JURIDICA

RELACION JURIDICO TRIBUTARIA

ES UN VINCULO JURIDICO CONSTITUCIONAL POR EL QUE EL ESTADO POR SU POTESTAD SOBERANA, ASUME EL LUGAR DE SUJETO ACTIVO A FIN DE ESTABLECER, BAJO CIERTAS CONDICIONES JURIDICAS, A LOS GOBERNADOS, ASUMIENDO EL LUGAR DE SUJETO PASIVO, UN CUMULO DE OBLIGACIONES, DEBERES Y DERECHOS JURIDICOS, DEBIDAMENTE ESTABLECIDOS EN LEYES ORDINARIAS A FIN DE ATENDER EL GASTO PUBLICO.

RELACION JURIDICO TRIBUTARIA

1.- ES UNA RELACION:

JURIDICA Y NO DE PODER

(ARTS. 16 CPEUM, 3° LFPCA y 68 CFF)

2.- ES UNA RELACION ENTRE:

ACREEDOR
(ESTADO-FISCO)

Y

DEUDOR
(GOBERNADO-
CONTRIBUYENTE)

(ART. 31, IV CPEUM)

OBLIGACION EMPRESARIAL



UBICACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

⇒ DERECHO FISCAL

⇒ DERECHO TRIBUTARIO

⇒ DERECHO IMPOSITIVO

CLASIFICACION DEL DERECHO FISCAL

PUBLICO

Constitucional
Administrativo
Penal
Procesal
Internacional

Turístico
Sanitario
Marítimo
Financiero
Aéreo
Monetario
Etc.

Presupuestal
Patrimonial
FISCAL
Crediticio

Constitucional
Material
Formal
Procesal
Penal
Internacional

PRIVADO

Civil
Mercantil
Internacional Privado

SOCIAL

Del Trabajo
Agrario
Económico
De Seguridad
De Asistencia
Cultural

OBLIGACIONES FISCALES

MATERIALES Y FORMALES

(FONDO)

(FORMA)

- DE DAR
- DE HACER
- DE NO HACER
- DE PERMITIR

OBLIGACION FISCAL

NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTA BASADO EN LA **AUTODETERMINACION** DE LAS CONTRIBUCIONES, ES DECIR, EL PROPIO CONTRIBUYENTE ESTA OBLIGADO A DETERMINAR LO QUE DEBE PAGAR AL FISCO FEDERAL.

INCUMPLIMIENTO FISCAL

FALTA ADMINISTRATIVA

(Incumplimiento de Forma)

Art. 81 CFF

- PENA ECONOMICA
- DECOMISO
- CLAUSURA

DELITO FISCAL

(Incumplimiento de Fondo)

Art. 108 CFF

- PRIVACION DE LA LIBERTAD

PRINCIPIO DE LA LEY PERFECTA

Este principio en materia fiscal tiene la finalidad de que se cumpla lo establecido por el artículo 31, fracción IV de la CPEUM y por lo cual le otorga la categoría de punitivas a las leyes fiscales.

Por ello a toda obligación (de fondo o de forma), se le atribuye una repercusión (delito o infracción) así como una sanción (prisión, multa, clausura o decomiso).

Con la seguridad de que debe ser establecido en ley.

DERECHO FISCAL

FILOSOFIA JURIDICA

Podemos decir genéricamente que es una parte de la actividad financiera del Estado que estudia las normas que establecen y regulan las contribuciones.

No estudia únicamente las normas sobre el establecimiento o creación de las contribuciones, sino también estudia los principios que rigen su determinación, percepción y su extinción, así como las demás relaciones que surgen de aplicar dichos principios, entre un ente público y otro ente público, y con los particulares.

En concreto el Derecho Fiscal estudia los principios y las normas que rigen el establecimiento, creación, determinación, percepción y extinción de las contribuciones; así como de la relación que surge entre un ente público y otro ente público, y entre particulares, con motivo de la aplicación o incumplimiento de dichos principios.

DERECHO FISCAL

El estudio del Derecho Fiscal hace que en su desarrollo se tenga que hacer referencia, además de las normas materialmente tributarias, a normas constitucionales, formales o administrativas, procesales, penales e internacionales.

Resulta claro advertir la íntima relación que existe con las otras ramas del Derecho; por lo que, desde un punto de vista didáctico, se hace necesario que su estudio se haga vinculándose o en conjunto.

DERECHO FISCAL

AUTONOMIA

Radica primero en la independencia de las normas que regulan la relación jurídico tributaria, disposiciones que no necesariamente se deben sujetar a los mismos lineamientos de las figuras jurídicas nacidas en otras áreas del derecho, es decir, las normas del derecho fiscal no dependen en gran medida de conceptos contenidos en normas de otras áreas del derecho de donde se originaron, y no están sujetas a condición de los mismos; segundo el derecho fiscal por su independencia puede crear para sí, las figuras jurídicas que son sujetas de su ámbito y regulación, independientemente que dichas figuras hayan sido creadas por normas de otras áreas del derecho; tercero su finalidad es obtener ingresos para que el estado pueda ejercer su gasto público, y cuarto obligar a los particulares a que contribuyan financieramente con una parte de sus ingresos.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LAS CONTRIBUCIONES

Art. 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Art 73. El Congreso tiene facultad:

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto.

XXIX. Para establecer contribuciones:

1. Sobre el comercio exterior.

5. Especiales sobre: Energía eléctrica; Tabacos labrados; Gasolina; Cerillos y Fósforos; Aguamiel; Explotación forestal y Cerveza.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LOS IMPUESTOS

CPEUM. Art. 31, frac. IV.

" Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

- 1.- Principio de Obligatoriedad.
- 2.- Principio de Legalidad.
- 3.- Principio de Proporcionalidad.
- 4.- Principio de Equidad.
- 5.- Principio de vinculación con el Gasto Público.

PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY

Este principio tiene la finalidad de otorgar la seguridad jurídica de que al menos los elementos de la contribución (sujeto, objeto, base y tasa), deben estar únicamente establecidos y regulados por la ley del impuesto que se trate.

Puede darse el caso de que respecto a los elementos de la contribución una ley nos remita expresamente a otra ley o al Código Fiscal de la Federación, pero nunca a una disposición reglamentaria o a una resolución miscelánea.

(Arts. 31, frac. IV, 89, frac. I y 133 CPEUM
1; 5; 6 y 31, frac. IV CFF)

INTERPRETACION

ART. 5 CFF

“Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se consideran que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.”

INTERPRETACION EN EL DERECHO MEXICANO

- A. **MATERIA PENAL:** Rige el criterio de la norma particular inclusiva. Penúltimo párrafo art. 14 CPEUM
- B. **MATERIA CIVIL:** Por extensión todas las demás materias, excepto la penal, se debe sujetar a la letra de la ley, a la interpretación jurídica y a los principios generales de derecho. Último párrafo art. 14 CPEUM.
- C. **REGLA GENERAL AL INTERPRETAR LAS LEYES:** El intérprete debe observar y conocer todos los procedimientos y trámites establecidos, para la formación de las Leyes. Inciso f), art. 72 CPEUM.
- D. **JURISPRUDENCIAL:** Interpretación reiterada de los órganos de impartición de justicia. 10º párrafo art. 94 CPEUM; 215 y 217 LA.

CAUSACION DE LA CONTRIBUCION

ART. 6 CFF

“Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación,

HECHO IMPONIBLE Y HECHO GENERADOR

HECHO IMPONIBLE ES LA CONDUCTA ESTABLECIDA Y PREVISTA EN LEY QUE TRAE COMO CONSECUENCIA LA CAUSACION DE UNA CONTRIBUCION.

HECHO GENERADOR ES LA CONDUCTA QUE REALIZA EL GOBERNADO QUE SE UBICA EN EL HECHO IMPONIBLE Y QUE LE OBLIGA A CAUSAR LA CONTRIBUCION.

(Art. 6° CFF)

CUMPLIMIENTO FISCAL

Objetivo

Pagar los impuestos que conforme a justicia
corresponda.

Ley

CPEUM ART, 31, IV.
CFF ARTS. 1; 5 y 6.

ELUSION FISCAL

MANIOBRAS LEGALES QUE EL CONTRIBUYENTE REALIZA PARA EVITAR O DISMINUIR LA CARGA TRIBUTARIA, PERO SIN INCUMPLIR NINGUNA OBLIGACIÓN FISCAL.

NO SE REALIZA EL HECHO GENERADOR Y SE OBTIENEN RESULTADOS ECONÓMICOS NO GRAVADOS.

CONCLUSION

ES VITAL ACRECENTAR LA CULTURA JURIDICA Y EL ESTUDIO NO SOLO DEL DERECHO FISCAL SINO TAMBIEN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL, CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, ETC., Y VINCULARLOS DEBIDAMENTE A FIN DE PODER COMPRENDER E IDENTIFICAR CADA FIGURA JURIDICA, Y ASÍ PODER APLICAR LA LEY FISCAL EXACTAMENTE APLICABLE AL CASO CONCRETO Y DETECTAR QUIEN NO DIO CABAL CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES Y A LAS DISPOSICIONES FISCALES Y EMPRENDER UNA ESTRATEGIA PRODUCTIVA DE DEFENSA FISCAL.